

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON LA AUTORIZACION DE LA TRAMITACION DE LA ERRATA DE LOS ANEXOS DEL ACUERDO NUMERO CG/AC-059/01, PARA SU CORRECTA PUBLICACION**

**A N T E C E D E N T E S**

1.- El tres de septiembre del año en curso, continuando con el desarrollo de la sesión especial permanente de fecha veintisiete de agosto de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-059/01, relacionado con el registro supletorio de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil uno.

Al mencionado acuerdo se agregaron dos relaciones identificadas como anexo número uno y anexo número dos, en las que constan los registros supletorios procedentes y los que por alguna omisión resultaron improcedentes.

2.- Durante el desarrollo de la mencionada sesión especial, diversos integrantes del Consejo General hicieron observaciones sobre datos contenidos en los anexos del citado acuerdo, en el sentido de que existían imprecisiones que consideraban graves en los mismos, tales como errores en los nombres de los candidatos o en el puesto de elección popular para el que aspiraban, por lo que solicitaron se aprobara un receso que les permitiera realizar las verificaciones correspondientes y aprobar el acuerdo y sus anexos ya correctos.

La mencionada solicitud de receso no fue aprobada por la mayoría de los Consejeros Electorales de este Organismo Central, por lo que continuando con el desahogo de la sesión, el Secretario General del Organismo sometió a votación el mencionado proyecto de acuerdo, mismo que fue aprobado por mayoría de votos.

3.- El Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, Arquitecto Miguel Angel Flores Muñoz, en atención a las observaciones señaladas por los diversos integrantes del Consejo General en el desarrollo de la sesión especial en comento, solicitó mediante memorándum número COPP/047/01, de fecha cuatro de septiembre del año en curso, al Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación un informe sobre el

particular, para estar en la posibilidad de efectuar, en su caso, las erratas correspondientes.

4.- El seis de los corrientes, el Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación dio contestación al informe referido en el punto de antecedentes inmediato anterior, contestación que corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

### **C O N S I D E R A N D O**

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado.

II.- Que, el diverso 75 del Código en comento establece cuáles son los fines del Instituto Electoral del Estado, entre los que se encuentran asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones; y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

En este sentido, el artículo 42 fracción V del Ordenamiento legal en cita establece que es derecho de los Partidos Políticos que participen en los procesos electorales del Estado postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- Que, el artículo 8 del Código de la materia establece que en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones serán principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

El citado numeral establece que el principio de legalidad es la adecuación estricta a la Ley de todas las actuaciones de las autoridades electorales, de los ciudadanos y de los propios partidos políticos y que el principio de certeza es

realizar la función electoral con estricto apego a los hechos y en la realidad única, a fin de que sean fidedignos, confiables y verificables.

Visto lo anterior, en atención a que tanto de lo manifestado por diversos integrantes del Consejo General durante el desarrollo de la sesión especial permanente de fecha veintisiete de agosto del año en curso, del informe rendido a la Comisión Permanente por parte del Director de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como de un análisis exhaustivo que de las mismas realizó el Consejo General, se desprende que en las relaciones que corren agregadas como anexo número uno y anexo número dos del acuerdo número CG/AC-059/01, aprobado por el este Organó Central en la citada sesión especial, existen inconsistencias, mismas que deben ser corregidas a fin de no vulnerar los principios de legalidad y certeza que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, así como el derecho de los Partidos Políticos a postular candidatos a cargos de elección popular.

Por lo anterior este Organó Central estima que lo conducente adecuar los mencionados anexos, con la finalidad de que en los mismos se contenga información fidedigna, confiable y verificable que no vulnere el derecho de los Institutos Políticos que participan en este Proceso Electoral y se publique tanto en el Periódico Oficial del Estado como en los Diarios de mayor circulación en el Estado la errata correspondiente.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que tramite la publicación ajustada en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado autoriza la tramitación de la errata de los anexos del acuerdo número CG/AC-059/01,

aprobado por este Organó Central en sesión de fecha veintisiete de agosto del año en curso, según se dispone en el considerando número III de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para proveer lo necesario para publicar los anexos ya ajustados del acuerdo número CG/AC-059/01, aprobado por este Organó Central en sesión de fecha veintisiete de agosto del año en curso, en atención a lo contemplado en el considerando número IV de este acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil uno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**